

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00399-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibídem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de RAFAEL ORLANDO GUERRERO ROJAS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 132209060472:

1. \$164.057,10, por concepto de capital de cuota No. 30, vencida el día 14 de enero de 2020

2. \$165.760,96, por concepto de capital de cuota No. 31, vencida el día 14 de febrero de 2020.
3. \$167.482,50, por concepto de capital de cuota No. 32, vencida el día 14 de marzo de 2020.
4. \$169.221,93, por concepto de capital de cuota No. 33, vencida el día 14 de abril de 2020.
5. \$170.979,42, por concepto de capital de cuota No. 34, vencida el día 14 de mayo de 2020.
6. \$172.755,17, por concepto de capital de cuota No. 35, vencida el día 14 de junio de 2020.
7. \$174.549,36, por concepto de capital de cuota No. 36, vencida el día 14 de julio de 2020.
8. \$176.362,18, por concepto de capital de cuota No. 37, vencida el día 14 de agosto de 2020.
9. \$178.193,83, por concepto de capital de cuota No. 38, vencida el día 14 de septiembre de 2020.
10. \$180.044,50, por concepto de capital de cuota No. 39, vencida el día 14 de octubre de 2020.

11. \$181.914,39, por concepto de capital de cuota No. 40, vencida el día 14 de noviembre de 2020.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
13. \$56'436.762,62, correspondiente al saldo insoluto de capital.
14. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-161367 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2517aa6e690f51f384c5f46c187d65f5543e7a3c9a488b5b70a946ef83  
b46dbc**

Documento generado en 26/01/2021 07:40:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**